

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DE LA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR ARQUITECTO

Asisten:

- D. Manuel J: Valdivieso Fontán
- D. Carmen Torregrosa Garamendi
- D. Javier Huesa Laza
- D. Juan Mauduit Morón.
- D. Andrés Salazar Leo

A las 12:30 horas del día 25 de noviembre de 2025 en el despacho del Director de Administración y Economía del Edificio 3 de la sede de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración del Concurso-Oposición de las plazas de personal laboral fijo en la categoría de Ordenanza correspondiente a la OEP 2020 a los efectos de revisar las alegaciones presentadas contra la lista provisional de notas del segundo ejercicio.

De conformidad con el oficio remito el 26.11.25 por el Registro General se han presentado las siguientes alegaciones:

“Que, desde el 12 de noviembre de 2025 al 25 de noviembre de 2025, fecha de terminación del plazo para la presentación de alegaciones referente al CALIFICACIONES SEGUNDO EJERCICIO CATEGORIA TECNICO SUPERIOR/ARQUITECTO OEP 2020 (EXPT. 80/2020 P.S. 5) ; se han presentado las siguientes:

- -AJ-MARQUEZ ORTIZ 21-11-2025 2025/193727
- -AJ- MARQUEZ ORTIZ 21-11-2025 2025/193853”

Se procede al análisis de las alegaciones:

- AJ-MARQUEZ ORTIZ 21-11-2025 2025/193727

En el citado escrito de alegaciones se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO. ALEGACIONES AL ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DE LA PLAZA TS/ARQUITECTO. COINCIDENCIA ABSOLUTA DE CALIFICACIONES.

Tras la publicación del acta del segundo ejercicio con fecha 7 de noviembre de 2025, se observa que los cinco miembros del Tribunal han asignado exactamente la misma calificación al alegante, sin variación alguna y sin aportar los fundamentos, criterios, ponderaciones o elementos que permitan conocer el razonamiento seguido por cada calificador.

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón		Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo		Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza		Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan		Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi		Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones			Página	1/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==			



Esta coincidencia absoluta y mecánica resulta extraordinariamente atípica, especialmente en un ejercicio técnico-práctico como el realizado, cuya naturaleza requiere una valoración técnica individual, apreciación personal del contenido y un juicio crítico diferenciado de cada miembro.

La coincidencia absoluta y sistemática en la valoración de un ejercicio práctico de arquitectura por parte de un Tribunal compuesto por arquitectos, licenciados en derecho y economistas –perfiles profesionales con competencias técnicas claramente diferenciadas- no deja lugar a dudas sobre la existencia de una deliberación previa que ha determinado la calificación final.

Tal unanimidad, en una prueba que exige un juicio profesional individual, solo puede explicarse razonablemente por una actuación conjunta, infringiendo la obligación legal de emitir una corrección independiente y debidamente individualizada.

La coincidencia de puntuaciones carece de motivación suficiente, no aparece justificada en el acta y contraviene la obligación del Tribunal de motivar sus decisiones cuando concurren circunstancias extraordinarias o potencialmente generadoras de indefensión. En este sentido, no se aprecia en el Acta una motivación reforzada que permita comprobar que la valoración ha sido verdaderamente individualizada.

En consecuencia, la falta de divergencias entre miembros con conocimientos tan distintos refuerza la necesidad de una motivación reforzada, que el Tribunal no ha proporcionado. La ausencia de dicha motivación, por consiguiente, constituye un vicio de anulabilidad conforme al art. 48.1 de la Ley 39/2015 y vulnera la jurisprudencia que exige motivación suficiente y reforzada cuando concurren circunstancias extraordinarias

SEGUNDO. VINCULACIÓN CON LOS HECHOS YA ALEGADOS EN EL PRIMER EJERCICIO.

En el primer ejercicio fue objetivamente constatable un patrón estadístico anómalo, consistente en la coincidencia reiterada de dos vocales, lo que motivó mi solicitud de recusación.

Ahora, en el segundo ejercicio, la coincidencia es total entre todos los miembros, no existe explicación en el acta, y se produce tras haberse alegado previamente posibles actuaciones concertadas, vulnerándose el principio de imparcialidad y, en consecuencia, la falta de objetividad del Tribunal.

Por otra parte, que, de los cinco miembros del Tribunal, dos de ellos no sean arquitectos, careciendo de la capacidad técnica necesaria para evaluar adecuadamente un ejercicio práctico de arquitectura y que dichos miembros hayan coincidido exactamente en la nota de los tres miembros que sí son arquitectos, resulta implausible desde un punto de vista técnico, contradice la lógica evaluadora propia de un Tribunal y refuerza los indicios de valoración conjunta o predeterminada.

Estos hechos generan una fundada apariencia de falta de imparcialidad, no admisible, a mi juicio, en los arts. 3.1.c, 23 y 24 de la Ley 40/2015 y por los principios del art. 55 y 61 EBEP.

En definitiva, los hechos descritos ponen en entredicho el principio de objetividad que debe regir toda actuación del tribunal calificador, lo cual afecta negativamente a la transparencia y equidad del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón	Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo	Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza	Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		



Las Administraciones públicas deben servir con objetividad a los intereses generales, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. De ahí la exigencia a sus autoridades, funcionarios, agentes y demás personal, de un comportamiento ejemplar indubitado.

Esta actuación vulnera el principio de neutralidad de la Administración, que requiere evitar cualquier apariencia de parcialidad, que aquí es más que evidente.

TERCERO. AUSENCIA DE MOTIVACIÓN Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

Con respecto al contenido del Acta publicada por la Comisión de Valoración del segundo ejercicio con fecha 7 de noviembre de 2025, no se motiva la decisión de adoptar una calificación unánime entre todos los miembros del Tribunal, ni se especifican los criterios aplicados en la valoración, los tipos de ponderación ni, por supuesto, fundamentos técnicos algunos sobre la calificación.

La ausencia de motivación es causa de anulabilidad del acto administrativo (art. 48.1 de la Ley 39/2015), especialmente cuando la calificación es idéntica para todos los vocales, lo que hace imposible conocer si ha existido una valoración individual o se ha adoptado una decisión conjunta que, en su caso, se entiende debía haber sido motivada y reforzada en el propio Acta.

CUARTO. FALTA DE ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y GENERACIÓN DE INDEFENSIÓN.

Con fecha 10 de noviembre de 2025 se solicitó vista y copia del expediente, sin haber sido facilitado dentro del plazo legal de alegaciones, vulnerando los arts. 53.1.a y 53.1.b de la Ley 39/2015 y generando indefensión material, al impedir comprobar si existía motivación, criterios o documentaciones internas no incorporadas al acta. No obstante, se entiende que la motivación debería constar en el propio acto, sin que pueda incorporarse ex post.

Una vez analizadas las alegaciones esta Comisión en primer lugar quiere dejar constancia que en el enunciado del examen práctico se incluían los criterios de valoración. Así se recogía:

Se valorarán entre otras cuestiones:

- *Los argumentos que justifiquen, por una parte, la idoneidad de sus determinaciones.*
- *Y el beneficio que supone para la ciudad, en todos sus aspectos, incluida la mejora del paisaje urbano.*
- *Calidad gráfica de la propuesta.*

No serán objeto de esta prueba la elaboración de propuestas y documentos exigibles en la legislación urbanística vigente, o referidos en la precitada Instrucción.

La calificación otorgada al aspirante recogía el análisis de la propuesta considerando estas cuestiones.

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón		Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo		Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza		Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan		Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi		Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones			Página	3/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==			



En relación a la alegación sobre el criterio de 'Beneficio para la ciudad y mejora del paisaje urbano', esta Comisión, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, ha valorado que la propuesta del aspirante era dividir la manzada objeto de actuación, en dos parcelas, al proponer la ejecución de un nuevo viario público que la atraviesa, y que se configura como un eje urbano que, sin embargo, no se justifica ni define formalmente, y que da lugar a dos parcelas que se formalizan como Manzanas cerradas. Se definen gráficamente unas alineaciones con formas y ángulos que condicionarían las soluciones tecnico-tipológicas de la composiciones formales de los edificios propuestos, que supondrían una dificultad añadida para su desarrollo posterior.

Se observa que en la propuesta, el diseño y la adecuación al entorno, considerando la proximidad a la zona del cementerio o al resto de viviendas del entorno, no era la más adecuada, no dando soluciones satisfactorias a los problemas de aparcamiento o movilidad urbana. La nota asignada refleja que, si bien se cumple formalmente con el ejercicio, el beneficio social y formal aportado no alcanza el grado de excelencia/solvencia técnica observado en la otra propuesta de la misma convocatoria.

Respecto a la 'Idoneidad de las determinaciones', la comisión ha fundamentado su calificación en que, la propuesta presentada adolece de una carencia fundamental en el análisis del ámbito de intervención. En concreto, el aspirante ha omitido el estudio y la integración de los Sistemas Generales y Equipamientos Públicos, elementos que se consideran esenciales y de obligado tratamiento en cualquier actuación de mejora urbana en suelo urbano consolidado, como la propuesta.

La idoneidad de una propuesta de esta naturaleza depende directamente de su capacidad para articularse con la estructura general de la Ciudad. Al no contemplar la reserva, mejora o conexión con los equipamientos y sistemas generales existentes o previstos, las determinaciones propuestas resultan desconectadas de la realidad urbanística y funcional del área. Esta omisión supone que la solución planteada sea insuficiente para satisfacer las necesidades dotacionales del entorno, lo que invalida el carácter integral de la propuesta y justifica la puntuación asignada en este bloque.

En cuanto a la valoración de la 'Calidad gráfica de la propuesta', esta Comisión ha considerado que, si bien la representación gráfica y formal del ejercicio resulta aceptable en su ejecución y visualización, ésta carece del necesario soporte documental, escrito, que la dote de coherencia y viabilidad técnica.

La calidad gráfica en un proceso de estas características no se evalúa de forma aislada, sino como un instrumento de expresión de una solución técnica. En este sentido, la memoria técnica aportada resulta extremadamente escueta, poco estructurada y deficientemente desarrollada, limitándose a una descripción somera, que no llega a justificar ni a desarrollar las determinaciones gráficas planteadas. Esta ausencia de desarrollo argumentativo impide a la Comisión validar la solvencia de la propuesta, ya que el soporte escrito es el que debe dotar de sentido, justificación y viabilidad a la solución gráfica. Por tanto, la falta de una memoria técnica, mínimamente desarrollada, desvirtúa el valor de la representación gráfica, justificando la calificación obtenida por la falta de solidez e integridad del conjunto del ejercicio.

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón		Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo		Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza		Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan		Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi		Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones			Página	4/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==			



Con todo ello esta Comisión, procede a dar cumplimiento al deber de motivación de las calificaciones conforme a la doctrina reciente del Tribunal Supremo.

Conscientes de que la discrecionalidad técnica de este órgano colegiado no es absoluta y debe ser fiscalizable, esta Comisión fundamenta sus valoraciones, no en una mera apreciación subjetiva, sino en la aplicación razonada de los criterios de evaluación publicados al inicio de la prueba.

A tal efecto, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad (Art. 23.2 CE), se han expuesto los fundamentos técnicos que han llevado a determinar las puntuaciones huyendo de cualquier arbitrariedad y proporcionando a los interesados la explicación necesaria sobre el juicio de valor emitido por los miembros de esta Comisión.

En relación con el proceso interno de evaluación, esta Comisión desea manifestar que, de conformidad con la normativa vigente en materia de órganos colegiados, las deliberaciones de la misma tienen carácter secreto. Este deber de reserva garantiza la independencia y la libertad de juicio de sus miembros en el proceso de formación de la voluntad del órgano.

No obstante, dicho secreto es plenamente compatible con la aplicación de los criterios objetivos de valoración previamente establecidos. En el caso del presente ejercicio, tras una puesta en común de los análisis técnicos individuales, los miembros de la Comisión han alcanzado una convicción unánime respecto a la puntuación otorgada. Esta coincidencia es la consecuencia lógica de la aplicación de criterios técnicos objetivos sobre un ejercicio con carencias manifiestas.

La unanimidad en la calificación no solo es perfectamente lícita, sino que refuerza la fiabilidad del proceso de evaluación: cuando una prueba omite elementos esenciales (como los sistemas generales o una memoria técnica suficiente), el juicio técnico de los vocales, aunque se ejerza de forma independiente, converge necesariamente en una misma conclusión valorativa. Por tanto, la coincidencia en la nota no supone una dejación de funciones ni una falta de valoración individual, sino que constituye una ratificación colegiada de la calidad del ejercicio, evidenciando que la insuficiencia de la propuesta es tan clara desde el punto de vista profesional que no deja margen a la disparidad de criterios entre los calificadores

En lo referente a la impugnación de la composición de esta Comisión de Selección, alegando una supuesta falta de especialización, este órgano debe desestimar tal pretensión con base en los siguientes fundamentos de derecho:

Primero, la composición de la Comisión cumple estrictamente con el principio de profesionalidad y especialidad exigido por el artículo 60.1 del TREBEP y el artículo 110.2 de la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía. Todos sus miembros poseen una titulación igual o superior a la exigida para el ingreso y cuentan con la debida cualificación técnica.

Segundo, la jurisprudencia ha consolidado de forma reiterada —sirvan como ejemplo las Sentencias de 5 de marzo de 2007 y de 25 de mayo de 2023— que el principio de especialidad no requiere que la totalidad de los miembros de la comisión posean la misma titulación específica que se exige para la plaza, considerándose plenamente garantizado dicho principio cuando, como ocurre en este caso, la mitad

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón	Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo	Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza	Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		



más uno de sus componentes (3 de 5) son expertos titulados en la materia troncal (Arquitectura).

Finalmente, debe recordarse que el proceso selectivo no evalúa únicamente destrezas técnicas aisladas, sino también el sometimiento a la normativa administrativa y urbanística. Una composición multidisciplinar, que integra tanto el rigor técnico-arquitectónico como la solvencia jurídico-administrativa, no solo es lícita, sino que constituye una mayor garantía de objetividad y legalidad para el conjunto de los aspirantes. La presencia de licenciados en Derecho asegura que la valoración de las pruebas teóricas y el procedimiento administrativo de calificación se ajusten estrictamente a Derecho, complementando la visión técnica de los arquitectos para lograr una evaluación integral del perfil profesional exigido."

El escrito presentado el 10.11.25 no estaba dirigido a esta Comisión, por lo que nada debe indicarse al respecto.

Con todo ello, la Comisión considera que las alegaciones deben ser desestimadas confirmando la puntuación otorgada al aspirante.

Por ello, esta Comisión eleva a definitiva las notas provisionales publicadas.

**RESULTADOS DEFINITIVOS DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE
OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR, ARQUITECTO DE
LA OPE 2020**

	JHL	JMM	ASL	CTG	MVF	SUMA	P.TOTAL
Castañón Valle –A-	8	8	8	8	8	8	8
Márquez Ortiz –AJ-	6	6	6	6	6	6	6

Sin más asuntos que tratar a las 13:00 horas se da por concluida la sesión.

LA SECRETARIA

VºBº
EL PRESIDENTE

VOCALES

Código Seguro De Verificación	x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón		Firmado	19/12/2025 10:15:45
	Andres Salazar Leo		Firmado	18/12/2025 11:46:03
	Francisco Javier Huesa Laza		Firmado	18/12/2025 09:30:49
	Manuel Valdivieso Fontan		Firmado	18/12/2025 08:47:48
	Carmen Torregrosa Garamendi		Firmado	18/12/2025 08:42:31
Observaciones			Página	6/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/x9jYfbBEJX+Lsb88AwZh5A==			

